



Dejar sin efecto el Acta N° 996-11 – Lista de Verificación, sobre requisitos mínimos obligatorios de seguridad para otorgar certificado.

## Resolución de Superintendencia

N° 824-2017-SUCAMEC

Lima, 31 AGO 2017

**VISTO:** El Informe N° 029-2017-SUCAMEC-GCF, de fecha 31 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Control y Fiscalización, y el Informe Legal N° 445-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2017,y;

### CONSIDERANDO:

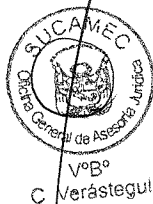
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 029-2017-SUCAMEC-GCF-PKBT, de fecha 31 de julio de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización señala lo siguiente:

- Con fecha 12 de mayo de 2017, el inspector Pedro Kilder Bernabé Tapia, verificó la agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., ubicada en la Calle Amador Merino Reyna N° 391-389-385, Primer Piso N° 39, Segundo Piso Oficina 04 y 05m, San Isidro – Lima, elaborando la Lista de Verificación – Acta N° 996-11.
- Al término de la verificación, cuando el inspector hizo entrega del acta elaborada por la comisión advirtió que la misma fue realizada en un domicilio distinto al programado, ya que la verificación debió realizarse en la Calle Rivera Navarrete N° 764, San Isidro – Lima; sin embargo, el inspector realizó la verificación en la agencia ubicada en la Calle Amador Merino Reyna N° 391-389-385, Primer Piso N° 39, Segundo Piso Oficina 04 y 05, San Isidro – Lima.
- Mediante Informe N° 018-2017-SUCAMEC-GCF-PKBT, el inspector comisionado refiere que un día antes de la verificación recibió la llamada telefónica del Jefe de Seguridad de la Caja Municipal de Trujillo, manifestando que la agencia a verificar queda en un domicilio distinto al programado.
- La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada refiere que no se realizó ningún cambio de domicilio, por lo que la verificación debió realizarse en el domicilio solicitado, o en todo caso se debió dejar constancia en la Lista de Verificación de todo lo suscitado.
- Las entidades bancarias deben comunicar cada agencia nueva, así como el cambio de dirección o cierre de la agencia, hecho que no sucedió en el presente caso, por lo que el administrado hizo incurrir en error al inspector y demás miembros del comité, llevándolos a una dirección no programada ni comunicada.

Que, por los hechos expuestos, la Gerencia de Control y Fiscalización solicita que se declare sin efecto el Acta N° 996-11, efectuada a la agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., debiendo programar la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada una nueva fecha para la verificación de la oficina;

Que, cabe señalar que la Administración Pública tiene el poder de revisar sus propios actos y dejar sin efecto aquellos que vulneran el ordenamiento jurídico, pues un acto administrativo inválido es aquél en el que existe discordancia entre el acto emitido y las normas legales, pues hay que tener presente que la caracterización de un procedimiento administrativo no solo es una concatenación de sucesos o etapas destinadas a obtener una decisión de la autoridad administrativa, sino que esta debe ser emitida con sujeción a ley, pues los actos de administración



VºBº  
C. Verástegui

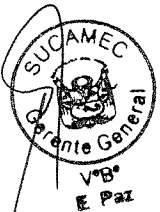
interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que: *"el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no puede generar derechos"*. (Fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 03660-2010-PHC/TC). Asimismo, a través del Expediente N° 03397-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha expresado que: *"Finalmente es oportuno recordar que en la STC 2500-2003-AA/TC este Tribunal ha precisado que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho (...)"*;

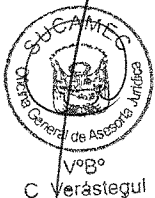
Que, lo señalado precedentemente se encuentra en concordancia con el Principio de Imparcialidad establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, al referir que: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;



Que, asimismo, cabe indicar que el Principio de predictibilidad o de Confianza Legítima dispuesto en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"(...) Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*;



Que, de la revisión efectuada al expediente se observa que si bien es cierto que a través del Acta N° 996-11, se verificaron los requisitos mínimos obligatorios de seguridad de la entidad financiera ubicada en la Calle Amador Merino Reyna N° 391-389-385, Primer Piso N° 395, Segundo Piso Oficina 04 y 05, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, también lo es que no correspondía realizar la verificación en ese inmueble, sino en la agencia ubicada en la Calle Rivera Navarrete N° 764, San Isidro – Lima, por lo tanto, la verificación no debe ser considerada como el reconocimiento de un legítimo derecho, pues para ser titular de un determinado derecho este debe haber sido obtenido conforme a Ley; es decir, alejado de toda irregularidad, lo que no ocurre en el presente caso, pues conforme lo ha señalado la Gerencia de Control y Fiscalización: *"La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada refiere que no se realizó ningún cambio de domicilio, por lo que la verificación debió realizarse en el domicilio solicitado, o en todo caso se debió dejar constancia en la Lista de Verificación de todo lo suscitado. Las entidades bancarias deben comunicar cada agencia nueva, así como el cambio de dirección o cierre de la agencia, hecho que no sucedió en el presente caso, por lo que el administrado hizo incurrir en error al inspector y demás miembros del comité, llevándolos a una dirección no programada ni comunicada"*, por lo que al detectarse esta irregularidad, subsiste el deber de la entidad de dejar sin efecto y valor legal el N° 996-11;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 445-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto el Acta N° 996-11;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



## Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar** sin efecto y valor legal el acto materializado en el Acta N° 996-11, derivada de la verificación a la agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., ubicada en la Calle Amador Merino Reyna N° 391-389-385, Primer Piso N° 395, Segundo Piso Oficina 04 y 05, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada programe nueva fecha para la verificación a la agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., ubicada en la Calle Rivera Navarrete N° 764, San Isidro – Lima.

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución a la Gerencia de Control y Fiscalización y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

